

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 92-2014 MUESTREO CORALES Y ALGAS



AUTORIZA A EVIE WIETERS BUCHANAN PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 MAYO 2014

R. EX. Nº **1211** -----

**VISTO:** Lo solicitado por Evie Wieters Buchanan mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 3.426, de fecha 31 de marzo de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 92/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 92/2014, de fecha 14 de abril de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Maintenance and resilience of foundational species to climate fluctuations: Role of 'supporting' species interactions"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Evie Wieters Buchanan ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Maintenance and resilience of foundational species to climate fluctuations: Role of 'supporting' species interactions"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 92/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y su ejecución generará información para adoptar medidas de conservación.

Que dichas actividades se enmarcan dentro de un proyecto FONDECYT, cuyo objetivo general es evaluar la capacidad de resistencia ecológica y resiliencia de especies estructuradoras de comunidades a eventos extremos.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto los resultados del estudio son de interés para esta Subsecretaría por cuanto generan información que contribuye a mejorar la comprensión de las respuestas de especies a eventos de este tipo, lo que es de aplicación en materias de conservación de biodiversidad marina.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Evie Wieters Buchanan, R.U.T. N° 14.654.850-4, con domicilio en el Departamento de Ecología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Casilla 114-D, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Maintenance and resilience of foundational species to climate fluctuations: Role of ‘supporting’ species interactions”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en poner a prueba hipótesis relacionadas con la resistencia de estos organismos a fluctuaciones climáticas extremos, según condiciones experimentales señaladas en los Términos Técnicos del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de tres años contados a partir de la fecha publicación en la página web de esta Subsecretaría de la presente resolución, en los sectores que se indican a continuación:

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE DEL SECTOR
IV	Coquimbo	Guanaqueros
IV	Coquimbo	Arrayán
IV	Coquimbo	Temblador
IV	Ovalle	Punta Talca
V	Viña del Mar	Montemar
V	Valparaíso	Curaumilla
V	El Tabo	Las Cruces
V	Isla de Pascua	Bahía Hanga Roa
V	Isla de Pascua	Colorados/Piramidae
V	Isla de Pascua	Anakena u Ovahe
V	Isla de Pascua	La Prouse
V	Isla de Pascua	Piscina Hanga Te'e
V	Isla de Pascua	Costa Sureste
VI	Pichilemu	Pichilemu

En el caso que alguna estación de muestreo esté ubicada dentro de un área de manejo, la toma de muestras se deberá coordinar con la organización de pescadores titular del área; y en caso de áreas protegidas, la coordinación se deberá realizar con la institución administradora de dicha área.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo, mediante buceo autónomo, de las especies que se indican a continuación:

<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>	<b>Nº DE MUESTRAS</b>
<i>Pocillopora verrucosa</i>	Coral verrugoso	300 trozos, entre 2 y 3 cm <sup>2</sup> de longitud. 80 serán devueltos una vez terminado los experimentos, a sus sitios de muestreo
<i>Porites lobata</i>	Coral lóbulo	100 trozos, entre 2 y 3 cm <sup>2</sup> de longitud
<i>Gelidium chilensis</i>	Chasca o champa	300 plantas menores de 1 cm <sup>2</sup>
<i>Lobophora sp</i>	Alga parda	300 plantas menores de 1 cm <sup>2</sup>
<i>Diadema savignyi</i>	Erizo negro	300 ejemplares, los que serán devueltos una vez terminado los experimentos, a sus sitios de muestreo

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría informes anuales de desempeño y un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS- ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

10.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación.

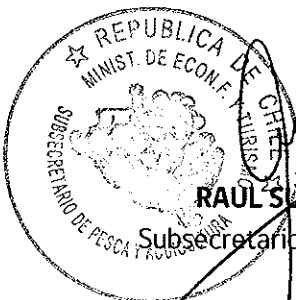
11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*A. Peli*  
PTC/NLI

